

592

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Mexicali, Baja California, 26 de febrero de 2026

**Asunto:** Iniciativa para enlistarse en el Orden del Día (Oficialía de Partes)

**Oficio:** 676/CAL/GAMP/XXV/PLBC/2026

**DIPUTADA LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE**

Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado



Por medio de este conducto y en atención a lo previsto en los artículos 116 fracción I y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito presentar la siguiente, **INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE EJERCICIO DE LAS PROFESIONES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

La presente propuesta legislativa tiene por objeto:

**Busca incentivar la donación altruista permitiendo que los estudiantes liberen su servicio social mediante este acto humanitario, fortaleciendo así el abasto de sangre en el sistema de salud. El objetivo es transformar un requisito administrativo en una herramienta de impacto social directo que salve vidas y fomente la solidaridad ciudadana.**

**ATENTAMENTE**

  
**DIPUTADA GLORIA ARCELIA MIRAMONTES PLANTILLAS**  
Integrante del Grupo Parlamentario MORENA



## **DIPUTADA LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE**

Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del  
Estado de Baja California

Compañeras diputadas, compañeros diputados:

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

La suscrita **DIPUTADA GLORIA ARCELIA MIRAMONTES PLANTILLAS**, en nombre y representación del grupo parlamentario **MORENA**, con fundamento en lo establecido por los artículos 27 fracción I y 28 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 110 fracción I, 115 fracción I, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter al Pleno de este H. Congreso del Estado, **INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE EJERCICIO DE LAS PROFESIONES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA** bajo la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El servicio social profesional constituye una de las expresiones más nobles del ejercicio de las profesiones en nuestro Estado. No se trata únicamente de un requisito administrativo para la obtención de un título, sino de un instrumento de corresponsabilidad social

mediante el cual las y los profesionistas retribuyen a la comunidad parte de los beneficios recibidos a través de su formación académica.

El artículo 25 de la Ley de Ejercicio de las Profesiones para el Estado de Baja California establece que el servicio social profesional se prestará en comunidades de escasos recursos, en instituciones públicas o privadas, en asociaciones de profesionistas o asociaciones civiles dedicadas al cuidado del medio ambiente o al apoyo comunitario mediante asesorías, consultas, aportación de datos o ejecución de actos propios de la profesión.

La disposición refleja una visión solidaria del ejercicio profesional; sin embargo, las dinámicas sociales actuales y los retos estructurales del sector salud exigen ampliar las modalidades mediante las cuales las y los estudiantes puedan contribuir de manera directa y efectiva al bienestar colectivo.

Uno de los principales desafíos en materia de salud pública es el abastecimiento suficiente y permanente de sangre segura para transfusión. La donación voluntaria y altruista en México ha sido históricamente limitada. Durante años, más del 90% de las donaciones han sido de reposición —es decir, realizadas por familiares o conocidos del paciente— cuando los estándares

internacionales recomiendan que el suministro provenga mayoritariamente de donaciones voluntarias, periódicas y no remuneradas, al ser estas más seguras, sostenibles y socialmente responsables.

La donación de sangre es un acto de solidaridad humana que salva vidas. De acuerdo con organismos internacionales de salud, una sola donación puede salvar hasta tres vidas, ya que la sangre extraída se separa en componentes —glóbulos rojos, plasma y plaquetas— que pueden destinarse a distintos pacientes con necesidades específicas.

Cada unidad donada puede representar la diferencia entre la vida y la muerte en casos de:

- Hemorragias obstétricas.
- Accidentes y traumatismos graves.
- Cirugías de alta complejidad.
- Tratamientos oncológicos.
- Trasplantes.
- Enfermedades hematológicas.

El reconocimiento de la donación voluntaria de sangre como modalidad para liberar total o parcialmente el servicio social profesional generaría un impacto cuantificable y trascendente.

Si tan solo una proporción significativa de la población estudiantil de nivel superior en el Estado realizara una donación anual bajo esta modalidad, el efecto sería exponencial: miles de unidades adicionales disponibles para transfusión y, potencialmente, miles de vidas salvadas cada año.

Además, la evidencia demuestra que quienes donan sangre de manera voluntaria tienden a convertirse en donantes recurrentes y promotores activos en su comunidad, generando un efecto multiplicador en la cultura de la solidaridad.

Un antecedente relevante que demuestra la viabilidad y pertinencia de esta medida es la iniciativa impulsada por estudiantes del Instituto Tecnológico Superior de Puerto Peñasco, quienes promovieron el reconocimiento de la donación de sangre como modalidad de servicio social. Dicha propuesta fue ampliamente considerada una medida acertada e innovadora, al vincular de manera directa la formación profesional con una acción humanitaria de alto impacto social.<sup>1</sup>

<sup>1</sup> <https://www.puertopenasco.tecnm.mx/2025/06/23/estudiantes-del-itspp-inspiran-iniciativa-de-ley-que-reconoce-la-donacion-de-sangre-como-servicio-social/>

La experiencia referida confirma que las juventudes universitarias no solo están dispuestas a cumplir un requisito legal, sino a transformarlo en una herramienta efectiva de impacto colectivo. Reconocer esta modalidad no desnaturaliza el servicio social; por el contrario, fortalece su esencia solidaria.

Desde el punto de vista constitucional, el derecho a la protección de la salud impone al Estado la obligación de implementar mecanismos que garanticen el acceso efectivo a servicios médicos oportunos y seguros. El abasto suficiente de sangre forma parte esencial de dicha obligación.

Asimismo, esta reforma fortalece el carácter inclusivo previsto en el propio artículo 25. Existen estudiantes que, por razones laborales, familiares o circunstancias particulares, enfrentan dificultades para cumplir esquemas tradicionales de servicio social.

La posibilidad de liberar total o parcialmente esta obligación mediante donaciones periódicas y certificadas amplía las opciones de cumplimiento sin disminuir el compromiso social.

El beneficio al sector salud es claro:

- ☒ Incremento en la disponibilidad de sangre segura.
- ☒ Reducción en la reprogramación de cirugías por falta de unidades.
- ☒ Mayor capacidad de respuesta ante emergencias.
- ☒ Disminución de presión operativa en hospitales públicos.
- ☒ Planeación más eficiente de tratamientos médicos.

El beneficio social es igualmente significativo:

- Fomento de valores de empatía y responsabilidad colectiva.
- Formación ética del estudiantado.
- Vinculación real entre educación superior y necesidades públicas.
- Fortalecimiento del tejido social.

Se trata de una medida de alto impacto y bajo costo presupuestario, pues su implementación se realizará mediante coordinación con instituciones de salud públicas y privadas autorizadas, quienes ya cuentan con mecanismos de certificación de donaciones.

La evolución normativa exige adaptar las disposiciones legales a las necesidades reales de la población.

Así como en su momento se incorporaron modalidades comunitarias, ambientales y profesionales, hoy corresponde reconocer una modalidad humanitaria que salva vidas de manera directa.

Por todo lo anterior, se considera jurídicamente viable, socialmente necesaria y moralmente congruente la incorporación de la donación voluntaria y altruista de sangre como modalidad válida para la liberación total o parcial del servicio social profesional.

Para una mejor comprensión de la pretensión legislativa, a continuación, se adiciona un cuadro comparativo que permita advertir el impacto positivo de la misma:

| INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY DE EJERCICIO DE LAS PROFESIONES PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| TEXTO ORIGINAL                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | PROPUESTA DE REFORMA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| ARTICULO 25.- El servicio social profesional se prestará en comunidades de escasos recursos, en instituciones públicas o privadas, en Asociación de Profesionistas, o en asociaciones civiles que tengan por objeto el cuidado y protección del medio ambiente, o el apoyo y asistencia a la comunidad a través de asesorías, consultas, aportación de datos, ejecución de actos propios de su profesión. | <p><b>ARTÍCULO 25.- El servicio social profesional se prestará en comunidades de escasos recursos, en instituciones públicas o privadas, en Asociación de Profesionistas, o en asociaciones civiles que tengan por objeto el cuidado y protección del medio ambiente, o el apoyo y asistencia a la comunidad a través de asesorías, consultas, aportación de datos, ejecución de actos propios de su profesión.</b></p> <p>Asimismo, podrá liberarse total o parcialmente mediante la donación voluntaria, altruista y comprobable de sangre, realizada ante instituciones del sector salud públicas o privadas legalmente autorizadas, en los términos y bajo los lineamientos que establezcan las disposiciones reglamentarias correspondientes.</p> <p>Además, se fomentará que el servicio social que se lleve a cabo en el Estado sea inclusivo, con las personas que presenten alguna condición de discapacidad o alguna situación de vulnerabilidad.</p> |

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos señalados, me permito someter a consideración de este H. Congreso del Estado de Baja California, la siguiente:

## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY DE EJERCICIO DE LAS PROFESIONES PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

**ÚNICO.-** Se reforma el artículo 135 de la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 25.-** El servicio social profesional se prestará en comunidades de escasos recursos, en instituciones públicas o privadas, en Asociación de Profesionistas, o en asociaciones civiles que tengan por objeto el cuidado y protección del medio ambiente, o el apoyo y asistencia a la comunidad a través de asesorías, consultas, aportación de datos, ejecución de actos propios de su profesión.

Asimismo, podrá liberarse total o parcialmente mediante la donación voluntaria, altruista y comprobable de sangre, realizada ante instituciones del sector salud públicas o privadas legalmente autorizadas, en los términos y bajo los lineamientos que establezcan las disposiciones reglamentarias correspondientes.

Además, se fomentará que el servicio social que se lleve a cabo en el Estado sea inclusivo, con las personas que presenten alguna condición de discapacidad o alguna situación de vulnerabilidad.

## ARTICULO TRANSITORIO

**ÚNICO.-** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ATENTAMENTE**



**Diputada Gloria Arcelia Miramontes Plantillas**  
Diputada Integrante del Grupo Parlamentario MORENA